



RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

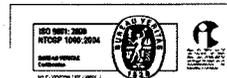
ANTECEDENTES.

Que el entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Concepto Técnico No. 5800 del 21 de julio de 2005, informa que el pozo identificado con el código PZ-07-0017, se encuentra inactivo y que mediante Resolución No. CAR 1464 del 12 de septiembre de 1997, se otorgó concesión de aguas subterráneas por diez años, recomendando definir la situación del pozo.

Que mediante comunicación No. 20443 del 27 de septiembre de 2006, se le informa a la Hermana MARIA DEL ROCIO ANGEL MORENO, en su calidad de Representante Legal de la COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE, que cuenta concesión de aguas subterráneas vigente hasta el 7 de octubre de 2007 y de igual manera se le informa que debe cancelar el pago por uso, velar por el funcionamiento del medidor.

Que la Hermana MARIA DEL ROCIO ANGEL MORENO, en su calidad de Representante Legal de la COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE, mediante el radicado No. 2007ER16253 del 14 de abril de 2009, solicita la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código PZ-07-0017, para el consumo humano y riego, anexando los documentos exigidos por la autoridad ambiental.

Que mediante Concepto Técnico No. 16426 del 28 de septiembre de 2009, la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, evaluó la información presentada por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE** y en dicho documento técnico se otorgó viabilidad técnica para otorgar





RESOLUCION No. 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código PZ—07-0017.

Que la Secretaría Distrital, mediante Auto No. 5905 del 30 de noviembre de 2009, ordenó practicar visita ocular, en cumplimiento de los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978 y mediante Acta de la misma fecha, se informó que no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el Código PZ—07-0017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento de los radicados presentados por la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el Concepto Técnico No. 16426 del 28 de septiembre de 2009, en virtud del cual se estableció lo siguiente:

"Programa de uso eficiente y ahorro del agua"

Esta solicitud de concesión cuenta con un programa de Uso eficiente y ahorro del agua, se deberá actualizar con base en los valores promedios reales mensuales y debe contener como mínimo

Consumo actual de agua, anual, mensual por proceso y por unidad de producto, porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa quinquenal de uso eficiente del agua, con indicadores de eficiencia y cronograma quinquenal. Lo anterior en concordancia con lo exigido por la Ley 373 de 1997.

Prueba de Bombeo

No presenta prueba de bombeo

Ubicación de los filtros

Los filtros se encuentran ubicados en el acuífero cuaternario y tienen un espesor total de 21 metros con tramos de 3 y 6 metros hasta los 137.13 metros de profundidad.






RESOLUCION N° 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

Aspectos Generales

Es importante señalar que se otorga la concesión debido a la implementación de los diferentes planes de ahorro y uso eficiente del agua que se viene aplicando en la jurisdicción de la SDA esto son resultados satisfactorios que se han incrementando en los niveles acuíferos del cuaternario especialmente en el área de ubicación del pozo PZ-07-0017

Debido a que el pozo PZ-07-0017 realizará extracción del recurso hídrico subterráneo del acuífero del cuaternario y en caso que los niveles hidrodinámicos se vena afectados se disminuirá el caudal de concesión según las condiciones hidrogeológicas que se presenten en un futuro y previa determinación técnica realizada por parte del grupo de aguas subterráneas..."

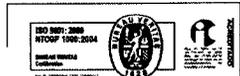
Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

"...Se sugiere otorgar concesión de aguas subterráneas a el INSTITUTO CLARA FEY sobre el pozo identificado con código PZ-07-0017 con coordenadas: 102271 Norte, 88172.863 Este localizado en el predio denominado INSTITUTO CLARA FEY, ubicado en la Calle 58 C Bis Sur No. 84 – 20 (nueva) localidad de Bosa, hasta por una cantidad de 43.2 m³/día, con un caudal de 2. LPS y con un régimen de bombeo de 6 horas."

"...De acuerdo con lo anterior se debe levantar la medida preventiva impuesta por la resolución 3879/2008 y proceder a otorgar la respectiva concesión de agua toda vez que la motivación de la medida preventiva se suspende por la viabilidad técnica de la concesión..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Una vez evaluado el Concepto Técnico No. 16426 del 28 de septiembre de 2009 se comprueba que técnicamente existe viabilidad técnica para acceder a la petición de concesión de aguas subterráneas a favor de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**. No obstante lo anterior, debe contextualizarse este tema con los estudios y la determinación de la oferta y demanda hídrica dentro del Distrito Capital.





RESOLUCION No.º 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

Conforme lo anterior, esta Secretaría celebró con la Universidad Nacional de Colombia el contrato interadministrativo No. 190 de 2005 cuyo objeto era: Brindar apoyo técnico y actualizar las herramientas par la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas en Bogotá, para lo cual se expidió el Concepto Técnico No. 05124 del 15 de abril de 2008.

Dentro del informe final presentan las siguientes conclusiones:

- *"Más del 92% de los pozos existentes en jurisdicción del DAMA captan los lentes de arena de los acuíferos cuaternarios y deben ser éstos en los que se concentren los esfuerzos técnicos y económicos a corto plazo."*
- *"El modelo hidrogeológico desarrollado por el DAMA en 1999 no contempla las propiedades hidrogeológicas de los acuíferos cuaternarios y no puede ser utilizada como herramienta confiable de evaluación y pronóstico."*
- *"Teniendo en cuenta que el índice de escasez, bajo diferentes escenarios, es superior al 20%, se recomienda un ordenamiento de la oferta y la demanda para evitar futuras crisis para lo cual se deben seguir los lineamientos establecidos para el desarrollo del POMCA."*
- *"Bajo las actuales circunstancias, se recomienda igualmente que el DAMA no siga dando más concesiones hasta tanto no se disponga de una herramienta de evaluación y gestión, específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados por la mayoría de los pozos existentes en su jurisdicción"*
- *"El DAMA ha realizado durante nueve (09) años importantes labores que le permiten contar con una de las bases de datos mejor sistematizada y más completa dentro del sistema ambiental del país constituyéndose en una de las corporaciones con mayor desarrollo y planificación en el campo de aguas subterráneas."*



RESOLUCION No. 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

Así las cosas, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua mediante Concepto Técnico No. 7841 del 21 de agosto de 2007 evaluó el informe final del Contrato No. 190 de 2005 presentado por la Universidad Nacional indicando que la recomendación de suspender el otorgamiento de nuevas concesiones sustentada en el desconocimiento de la geometría y estructura del acuífero cuaternario:

"no es viable desde el punto de vista técnico puesto que no se encuentran evidencias de agotamiento o deterioro del acuífero que permitan establecer una condición de escasez que motive la suspensión del uso del recurso."

A renglón seguido indican que, en atención a las recomendaciones hechas en el informe final del contrato 190 de 2005, se han tomado las siguientes medidas de gestión y control del recurso:

- *"Mantener restringida la exploración de aguas subterráneas para explotar acuíferos localizados a profundidades menores de 100 metros, adicionalmente no se permite la exploración y aprovechamiento de niveles acuíferos que ya estén siendo utilizados por pozos existentes dentro de un radio de 500 metros alrededor del pozo proyectado."*
- *"Dado que históricamente el volumen real consumido por todos los usuarios no supera el 50% del otorgado por las concesiones, se considera la posibilidad de distribuir este volumen no utilizado en nuevos permisos para no incrementar el total concesionado."*
- *"Se puede restringir el volumen autorizado hasta el pico máximo de consumo histórico (5316981 m3 en el 2000) del cual se tiene la certeza que no tuvo impacto negativo sobre el acuífero explotado."*



[Handwritten signature]





RESOLUCION N^o. 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

Dando alcance al Concepto Técnico arriba relacionado, la entonces Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental junto con la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua emitió el Informe Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2008 haciendo un estudio juicioso de los avances que ha presentado el recurso hídrico subterráneo frente a las acciones de gestión y control propuestas, el comportamiento de los niveles de los acuíferos frente a las solicitudes de prórroga, el ahorro en la explotación al disminuir el caudal concesionado atendiendo el consumo promedio presentado en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, entre otras.

Estas estrategias se materializaron de la siguiente manera:

"(...)

a) "Mantener restringida la exploración de aguas subterráneas para explotar acuíferos localizados a profundidades menores de 100 metros:"

"Dentro de la Gestión que desarrolla la Secretaria de Ambiente en cumplimiento de su función de Autoridad Ambiental y en aras de velar por el estado del Recurso Hídrico Subterráneo, desde años anteriores ha mantenido entre otros los siguientes condicionamientos en el momento de otorgar un permiso de exploración:

- *"No permitir que se localicen filtros a profundidades menores a los 100 metros, impidiendo de esta forma que se continúe con la explotación del recurso hídrico subterráneo en los acuíferos más someros (superiores)."*
- *"Verificar que no se capten los mismos niveles acuíferos (enfrenten filtros) en un área de influencia de 500 metros a la redonda del punto específico propuesto para la prospección y exploración."*

b) "Dado que históricamente el volumen real consumido no supera el 50% del concesionado, se considera la posibilidad de distribuir éste volumen en nuevos permisos para no incrementar el volumen total concesionado:"

"Esta Secretaria en búsqueda de mantener el consumo real concesionado y de evitar que se incremente dicho volumen por encima del valor utilizado por la Universidad Nacional de Colombia en los cálculos del índice de escasez realizado dentro del






ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

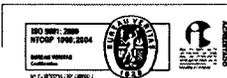
marco del contrato 190/2008, ha propuesto realizar una evaluación exhaustiva de cada una de las solicitudes de prórroga que alleguen los usuarios y del consumo real que utilizan los usuarios que ya cuentan con concesión vigente de la siguiente manera:

- **"Solicitudes de Prórroga de una Concesión.** El consumo a otorgar debe ser concordante con el volumen histórico utilizado por el concesionario y debe encontrarse plenamente justificada la solicitud de volumen a través del PAUEA allegado con la solicitud, requisito este obligatorio. Se encuentra importante señalar que debido a que entre el año 2007 y 2008 se han de presentar un total aproximado de 50 solicitudes de prórroga de concesiones, será una oportunidad ideal para que esta estrategia se implemente efectivamente y genere resultados representativos."
- **"Seguimiento a las concesiones vigentes:** Esta Secretaría realiza seguimiento anual a los pozos que cuentan con concesión vigente de manera tal que analiza detalladamente el consumo real que el concesionario esta realizando del recurso hídrico subterráneo, así mismo verifica el cumplimiento de las actividades y el alcance de las metas de reducción propuestas en cada uno de los PAUEA, de dicha revisión se estiman las necesidades reales de agua para cada concesionario permitiendo que de ser necesario se reajuste el volumen concesionado a las necesidades reales del usuario."

"Con lo anterior, se busca obtener un volumen diferencial (colchón) entre el volumen concesionado antes de iniciar dicho seguimiento y el volumen concesionado posterior a las reducciones que se generen producto del seguimiento señalado anteriormente, así las cosas dicho volumen diferencial podrá ser reasignado a nuevas solicitudes de concesión de pozos ya perforados cuyo estado actual es de sellamiento temporal y que no tengan acometida del acueducto y el pozo de aguas subterráneas represente su única fuente de suministro hídrico."

c) "Se puede restringir el volumen autorizado hasta el pico máximo de consumo histórico del cual se tiene certeza de que no ocasionó impacto negativo sobre el recurso:

"Con base en la información histórica con la que cuenta esta Autoridad Ambiental referente al comportamiento de los niveles piezométricos, desde el año 98 a la fecha





RESOLUCION No. 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

no se ha registrado una afectación negativa a los acuíferos captados, presentándose reducciones leves propias de la extracción. Así las cosas existiendo un tope para el año 2002 del máximo volumen concesionado se ha de suponer que si este se mantiene la situación de los acuíferos también. Razón por la cual en el numeral B se propuso dicha estrategia."

A su vez, las estrategias de control, gestión y administración del recurso han demostrado un ahorro significativo en el volumen total explotado, especialmente en el tema del caudal otorgado en las prorrogas de las concesiones, reduciéndose en un 21% el volumen concesionado obteniendo un ahorro de 7185.59 metros cúbicos diarios. Estos son los resultados:

- *El volumen concesionado para el año 2008 asciende a 7.370.587.35 metros cúbicos anuales lo cual se encuentra por debajo del volumen utilizado por la Universidad Nacional de Colombia para realizar las estimaciones del balance hídrico que asciende a 9.092.442 metros cúbicos al año. El balance hídrico presentado por el ente universitario efectivamente se tendrá en cuenta como el volumen máximo a otorgar y toda la gestión ambiental de la Secretaría se circunscribirá a esta cifra.*
- *De esta manera concluye: "Los cálculos de demanda de agua subterránea hechos por la Universidad Nacional para determinar el índice de escasez y sobre los cuales se fundamentaron las conclusiones y recomendaciones ascienden a 9'092.442 m3/año (volumen concesionado en 2005) que equivalen a 24910.8 m3/día. La demanda de agua subterránea en la actualidad, aplicando las herramientas de gestión y optimización del recurso expuestas en el presente concepto, es de 7'370.587.35 m3/año equivalentes a 20193.39 m3/día (concesiones vigentes a Abril de 2008)".*

De igual manera, en procura de mantener el caudal máximo a otorgar establecido por la Universidad Nacional de Colombia se propuso priorizar las concesiones de aguas atendiendo los siguientes criterios:

1. *"Usuarios que utilicen el agua para consumo humano y cuya ubicación se encuentre por fuera del área de cobertura que suministra la EAAB."*
2. *"Usuarios que utilicen el agua para uso doméstico y cuya ubicación se encuentre por fuera del área de cobertura que suministra la EAAB."*
3. *"Para las demás solicitudes se evaluarán de forma independiente de acuerdo a*






RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

las condiciones propias de la captación y a la información técnica si existe viabilidad para concesión la captación."

Ahora bien, frente a la necesidad de contar con una herramienta de evaluación específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados en el cuaternario – por ser el acuífero de mayor explotación de pozos- se indica en el mencionado Concepto Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2008 lo siguiente:

"Con el objeto de incrementar el conocimiento y estado del Recurso Hídrico Subterráneo para la jurisdicción de la SDA, se adelantó un convenio de intercambio tecnológico con la EAAB (convenio 077 del 28/12/2007) para adoptar el modelo hidrogeológico para Bogotá y su sabana, el cual viene siendo desarrollado desde el año 2003 por un convenio firmado entre la EAAB y JICA. Dentro de éste convenio se logrará la adquisición del modelo hidrogeológico, equipos de cómputo y software de soporte para el manejo del modelo y se obtendrá capacitación para el manejo del mismo. Una vez obtenido el modelo se actualizará con la información existente en la SDA (columnas litológicas, registros de pozo, pruebas de bombeo, caracterización físico-química del agua y niveles estáticos) y se realizarán las calibraciones y simulaciones del caso para obtener una herramienta de gestión del recurso que garantice la perpetuidad del mismo, la finalidad principal del mismo será la identificación, estructura y distribución de los lentes de arenas no consolidados que se encuentran inmersos en el acuífero cuaternario."

Una vez revisadas las actuaciones técnicas que ha realizado esta Entidad respecto al control y gestión del recurso hídrico subterráneo se permite colegir que han sido idóneas para cumplir con la función de Autoridad Ambiental como administradora del recurso hídrico protegiéndole con miras a su sostenibilidad para generaciones futuras.

Se anota que la recomendación presentado por la Universidad Nacional de Colombia en el informe final del contrato No. 190 de 2005 respecto a no otorgar nuevas concesiones está sujeta a varias condiciones que debía cumplir la Secretaría previo atender las respectivas solicitudes de concesión de aguas. Las condiciones se circunscriben a disponer de una herramienta de evaluación – pronósticos- y gestión, específicamente desarrollada para los niveles acuíferos captados por la mayoría de los pozos existentes en el Distrito Capital.





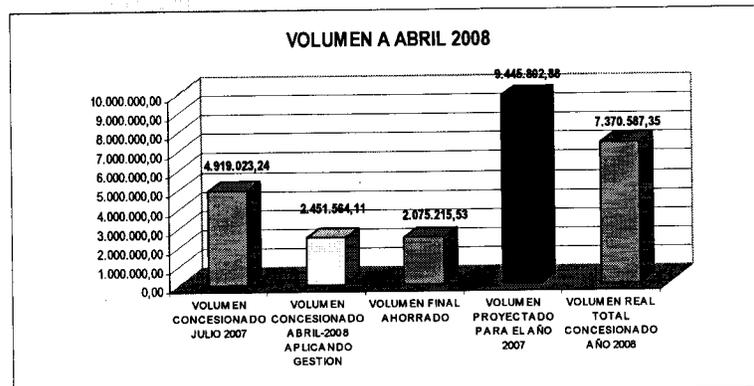
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

El Informe Técnico No. 5124 del 15 de abril de 2004 es claro en establecer cómo las medidas de gestión implementadas respecto a la disminución de caudal para las solicitudes de prórroga o concesiones vigentes atendiendo el promedio de consumo del programa de ahorro y uso eficiente del agua han sido efectivas para obtener un ahorro del volumen total evaluado por la Universidad. Hecho que permite colegir que el balance hídrico que sustenta al Ente Universitario establecer el índice de escasez, proponer las recomendaciones de protección del recurso y en general a ejecutar el objeto contractual del contrato No. 190 de 2005 será el mismo, el cual asciende a 9.092.442 metros cúbicos anuales.

Con base en el anterior, la herramienta de gestión que condiciona el otorgamiento de nuevas concesiones no solamente ya está implementada en la Entidad sino que ya ha presentado resultados idóneos que demuestran el manejo eficiente que el Distrito le viene dando a este recurso tanto así que en el último informe técnico evaluado – C.T. 5124 del 15 de abril de 2008- registran los resultados de gestión y avance de la siguiente manera:



Fuente: Concepto Técnico No. 05124 del 15/04/2008.

Ahora bien, respecto a la herramienta de evaluación debe indicarse que con la celebración del Convenio No. 077 del 28 de diciembre de 2007 se logrará la adquisición del modelo hidrogeológico, equipos de cómputo y software de soporte para el manejo del modelo. Hecho que nos asegura la existencia de una herramienta que permita determinar la oferta y demanda hídrica.

Corolario de lo anterior, las condiciones a que sometió la Universidad Nacional de Colombia el otorgamiento de nuevas concesiones se han cumplido, por ende no hay

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

órbice para resolver de fondo las solicitudes que reposan en la Entidad.

Debe anotarse que el abstenerse la Secretaría de atender estas solicitudes cuando ha ejecutado medidas eficientes para la conservación y protección del recurso aunado al hecho que se demuestra que estas nuevas concesiones no modificarán el balance hídrico soporte de la Universidad para su estudio hidrogeológico, generaría una flagrante violación de derechos fundamentales tales como petición, debido proceso, vida cuando la explotación involucre consumo humano y doméstico y sea la única fuente de abastecimiento, entre otros.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

- Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.
- Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina.**
- Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.
- Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.
- El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E





RESOLUCION No 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

concesión.

- El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 16426 del 28 de septiembre de 2009, esta Secretaría otorgará concesión de aguas subterráneas para ser derivado del pozo identificado con el código PZ-07-0017, en un volumen máximo de 43.2 metros cúbicos diarios, para ser explotado a una caudal de 2 LPS y con un régimen de bombeo de seis (6) horas, el cual será usado exclusivamente para consumo doméstico y riego favor de la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, propietarios del **INSTITUTO CLARA FEY**.

Ahora bien, aunque el Concepto Técnico No. 16426 del 28 de septiembre de 2009, dio viabilidad técnica para otorgar la concesión de aguas por un término de diez (10) años, debe darse cumplimiento al principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 constitucional, y otorgarla por el término que esta Autoridad Ambiental ha otorgado las demás concesiones, que es de cinco (5) años.

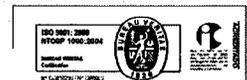
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y TÉRMINO CONCESIÓN:

Finalmente, debe anotarse que la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-07-0017, ordenada mediante Resolución No. 3879 del 10 de octubre de 2008, estaba sujeta a la condición suspensiva de contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, al otorgarse en el presente acto administrativo la concesión de aguas subterráneas, se ha cumplido con la condición a que hace referencia la Resolución arriba citada y por ende existe viabilidad jurídica para ordenar el levantamiento del sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-07-0017, por haber desaparecido las causas que la motivaron, aunado al hecho que es la medida idónea para permitir la explotación del recurso hídrico subterráneo.



E





RESOLUCION No 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 dispone:

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Se advierte expresamente a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y



E





RESOLUCION No. 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

del presente reglamento."

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

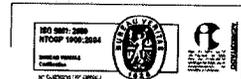
Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**





RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE.**, propietaria del **INSTITUTO CLARA FEY**, concesión de aguas subterráneas, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la Calle 58 C Bis Sur No. 84 - 20, localidad de Bosa de esta Ciudad, con coordenadas 102271.993 Norte / 88172.863 Este, identificado con el código PZ-07-0017, para ser explotado hasta por una cantidad de 43.2 m³/día, con caudal de 2 LPS y con un régimen de bombeo de (6) seis horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

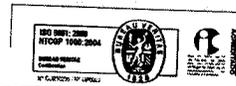
PARÁGRAFO SEGUNDO.- El beneficio será para ser utilizada únicamente para consumo doméstico y riego. Se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO TERCERO.- La **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE**, propietaria del **INSTITUTO CLARA FEY**, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la medida preventiva de sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-07-0017, localizado en la Calle 58 C Bis Sur No. 92 - 10 de esta Ciudad, con coordenadas 102271.993 Norte / 88172.863 Este, ejecutado en cumplimiento de la Resolución No. 3879 del 10 de octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- El concesionario deberá dentro de los tres (3) meses posteriores a la notificación del presente acto administrativo, obtener el respectivo registro de vertimientos, so pena de declarar la caducidad de la concesión de aguas subterráneas y proceder a la suspensión de la explotación del recurso.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION No. N° 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento al pozo identificado con el código PZ-07-0017.
- Elaborar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua que se ajuste con base en los valores promedios de consumos reales mensuales y debe contener como mínimo el consumo actual de agua, anual, mensual por proceso y por unidad de producto, porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema, las metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa quinquenal de uso eficiente del agua, con indicadores de eficiencia y cronograma quinquenal. Lo anterior en concordancia con lo exigido por la Ley 373 de 1997.
- Dar cumplimiento a la Resolución 3859 del 06/12/2007, en lo referente a que el medidor cumpla con las especificaciones técnicas de la norma técnica NTC:1063:2007, dentro del término otorgado por el mismo acto administrativo. Ahora bien, se señala que si el medidor instalado actualmente en el pozo PZ-07-0017 cumple con las especificaciones del caso se requiere se alleguen las curvas de calibración respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- La COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE. deberá presentar los niveles estáticos del pozo identificado con el código PZ-07-0017, en forma anual en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el formato único para medición de niveles estáticos diligenciado de acuerdo con las instrucciones para toma de niveles dicho formato se encuentra en la página web de la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- La COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE, deberá velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste y su obligación recae única y exclusivamente sobre el concesionario.



RESOLUCION No. ^{NO} 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

PARAGRAFO.- Se requiere que la Comunidad concesionaria mantenga el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros que no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que pueden ser potencialmente fuentes de contaminación para el agua del pozo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

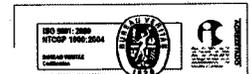
PARÁGRAFO.- La COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE, en su calidad de propietarias del INSTITUTO CLARA FEY, sitio en el cual se encuentra el acuífero, adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Esta Secretaría efectuará visitas de seguimiento al respecto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas o cuando a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO DECIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No. ^{Nº} 1 4 3 8

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código PZ-07-0017 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005, la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas. El concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, -abril, -julio y octubre-.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de esta Providencia, se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Comunidad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

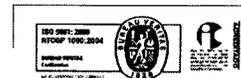
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Comunidad concesionaria deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.



[Handwritten signature]





RESOLUCION No. 1438

"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se levanta una medida preventiva".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-97-488.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **COMUNIDAD DE HERMANAS DEL NIÑO JESUS POBRE.**, por intermedio de la Hermana NORA PATRICIA DIAZ BEHR de su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces en la Avenida 28 No. 35 – 11 y/o en la Calle 58 C bis Sur No. 84 – 20, localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 3 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente DM-01-97-488
C. T. No. 16426 del 28/09/2009.
Rad. 2009IE25465 del 23/12/2009.

